



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

PRO CONSUMIDOR

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

RESOLUCION No. 001.2011

Nos., El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de septiembre del año 2005 fue promulgada la Ley General de Protección al Consumidor o Usuario No. 358-05, la cual tiene por objeto establecer un régimen de defensa de los derechos del Consumidor y Usuario;

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 5 de la Ley General de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, del 09 de septiembre del 2005, se crea el "Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)", como entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana".

CONSIDERANDO: Que la citada Ley en su artículo 17 literales a y b), establece como una de las funciones generales del Consejo Directivo Establecer las políticas generales para la protección de los derechos del consumidor y dictar las resoluciones pertinentes a las funciones y responsabilidades que le acredita esta ley.

CONSIDERANDO: Que este instituto ha recibido una cantidad extraordinaria de formularios o contratos de adhesión de parte de los organismos sectoriales públicos como privados en distintas materias.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 01-2009 que regula el Registro de los Contratos de Adhesión por ante este Instituto, dispone en su artículo 7: *que en aquellos casos en que alguno de los contratos revisados contenga cláusulas que generen obligaciones contrarias a los derechos del consumidor o usuario consagrados en la Ley No.358-05, la Dirección Ejecutiva informará el asunto al proveedor en un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción del contrato, quien dispondrá de un plazo de 60 días para reformular las cláusulas consideradas abusivas.*

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top right, initials 'RP' and 'S' in the middle right, a green circular mark below, and several other signatures and initials at the bottom right.



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

PRO CONSUMIDOR

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

CONSIDERANDO: Que el análisis de estos contratos de adhesión, respecto a su naturaleza, requiere del examen al fondo y tiempo razonable y adecuado para la obtención de un resultado objetivo y profesional, por lo que el plazo anteriormente señalado en la Resolución No.01/2009 es insuficiente y no puede limitarse a la Dirección Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones.

Vista, La Constitución de la República Dominicana;

Vista, La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, de fecha 9 de septiembre del año 2005, y su respectivo Reglamento de Aplicación, dictado mediante decreto del Poder Ejecutivo No. 236-2008;

Vista: La Ley No.1951 sobre la Reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas.

Vista: Decreto No. 4306 que introduce modificaciones en el Reglamento No. 824 del 25 de marzo de 1971. Gaceta Oficial No. 9329 del 9 de marzo de 1974.

Vista: El Decreto No. 679-09, mediante el cual fue designada la Licda. Altagracia Paulino como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor.

Visto todo lo anterior, y en pleno ejercicio de las facultades que la Ley No. 358-05 nos confiere, el CONSEJO DIRECTIVO DE PRO CONSUMIDOR,

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR como al efecto **MODIFICA** el artículo 7 de la Resolución 01-2009 en lo que respecta al plazo de que dispone la Dirección Ejecutiva para informar al ente regulador y/o proveedor de cualquier asunto respecto a los contratos de adhesión sometidos a su depuración y registro para que dicho plazo quede abierto y que la Dirección Ejecutiva pueda realizar un análisis ponderado y profesionalmente confiable de los mismos. Durante este tiempo de revisión los contratos mantienen plena vigencia.



Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor

PRO CONSUMIDOR

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

SEGUNDO: RATIFICAR como al efecto **RATIFICA** las disposiciones del párrafo I del artículo 7, en lo concerniente a que la Dirección Ejecutiva encuentre cláusulas abusivas, informará de dicho hallazgo al órgano regulador y/o al proveedor, quienes dispondrán de un plazo de 60 días para reformular las cláusulas consideradas abusivas.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, toda vez que la presente resolución es una norma de alcance general y de interés público.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil once (2011).


Dra. Anina del Castillo
Representante del Presidente


Cnel. Julio C. Rodríguez Burgos
Miembro


Dr. José Sehwoerer
Miembro


Dra. Ana Ysabel Acosta
Miembro


Sr. Rafael Peguero
Miembro


Sr. Salvador Polanco
Miembro


Lcda. Altagracia Paulino
Secretaria